



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

**INTERLOCUTORIO CIVIL N° 057**

**RADICACION: 76-828-40-89-001-2022-00233-00**

**PROCESO: Declaración de Pertenencia (verbal sumario)**

**DEMANDANTE: VIVIANA MARCELA RAMIREZ CASTAÑEDA**

**DEMANDADOS: Municipio de Trujillo y Personas desconocidas o Indeterminadas.**

Trujillo - Valle del Cauca, 15 de febrero de dos mil veintitrés (2023).

### **1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a pronunciarse en torno a la admisión de la demanda presentada por el Apoderado de la señora Viviana Marcela Ramírez Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía número 31.785.222 de Trujillo, para tramitar un proceso declarativo de pertenencia por prescripción ordinaria y/o extraordinaria<sup>1</sup>, por suma de posesiones de mejoras en suelo ajeno, con antecedente registral y de un (1) lote de terreno de 6.400 mts, identificado con folio de matrícula No. 384-57541, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tuluá, ficha catastral 00 00 0005 0819 000, ubicado en la margen derecha de la vía que de Trujillo, conduce al Municipio de Riofrío, antes del cementerio católico, cuyos linderos son:

Oriente : Predio del señor Ismael Varón y cementerio católico, predial No. 00 00 0005 0030000

Occidente: Predio de Juan Moreno, predial No. 00 00 0005 0002 000

Sur : Predio de Juan Moreno, predial No. 00 00 0005 0002 000

Norte : Vía que del Municipio de Trujillo, conduce a Riofrío.

La demanda se ha dirigido únicamente contra personas indeterminadas y desconocidas, pero por tratarse de un lote de terreno urbano, respecto del cual, según certificado especial de pertenencia emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Tuluá, no se puede certificar a ninguna persona como titular de derechos reales, se presume que es ejido, por lo que en virtud a los mandatos del artículo 61 del Código General del Proceso, debe vincularse como litisconsorcio necesario, al Municipio de Trujillo.

### **-2.- CONSIDERACIONES**

2.1. El escrito presentado se ajusta a los requerimientos legales, cumple con las exigencias de los artículos 82, 84, 375 y siguientes del C. G. del P. El art. 19 numeral 1 del CGP, otorga competencia a los Juzgados civiles Municipales para conocer única instancia de los procesos

<sup>1</sup> No hay claridad sobre la clase de prescripción que pretende alegar, en cuanto hay divergencia entre lo plasmado en el poder, así como en el texto de la demanda, en la cual se refiere tanto a la ordinaria, como a la extraordinaria. Debe expresar con claridad y precisión, lo que pretende. Art. 82 num. 4 del C.G.P.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

contenciosos de mínima cuantía, por tal razón se admitirá la demanda, para darle el trámite previsto en los artículos 390 y siguientes de la obra en cita.<sup>2</sup>

2.2. El 82 del C.G.P., modificado por el art. 6 de la Ley 2213/22, indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados; no obstante, por tratarse de demandados cuyo lugar de residencia y domicilio se desconocen, deberán ser emplazados.

2.3. El artículo 10 siguiente, de la mencionada ley, modificó el art. 108 del CGP, el cual regula el procedimiento para los emplazamientos a personas determinadas o indeterminadas e indica la novísima norma, que en estos casos: "... **Se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicaciones en un medio escrito**".

2.4. De acuerdo a lo solicitado por el Apoderado de la parte actora, solicítese a costa de dicha parte, ficha catastral del predio, ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, para los fines expuestos en el acápite de la "Petición especial"

2.5. Por tratarse de un predio urbano, el cual, según las manifestaciones de la Demandante, se presume ejido; es preciso, de acuerdo a los mandatos del inciso 1 del artículo 61 C.G.P., al no haberse dirigido la demanda en contra del Municipio de Trujillo, notificar y dar traslado de la misma, a su Representante Legal, en la forma y por el término de comparecencia para los demandados indeterminados.

2.6. En relación a la petición especial elevada por la parte actora, de oficiar a la Gobernación del Valle del Cauca, Unidad Administrativa de Catastro "IGAC", para que expida con destino al proceso, una **actualización de área**, debe elevar la solicitud, para que se expida el acto administrativo por parte de la Autoridad Catastral respectiva, conforme a lo dispuesto por el art. 87 de la Ley 1437/11, siguiendo los derroteros de la Resolución Conjunta No. 1732 del 21 de febrero de 2018 y la Circular 6078 del 7/11/18.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda, para darle el trámite del proceso declarativo verbal sumario a que hacen referencia los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** En los términos indicados en el acápite anterior y por disposición expresa del artículo 61 del C.G.P., se ordena la vinculación del Municipio de Trujillo, en calidad de



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

litisconsorte necesario. Notifíquese a su Representante Legal y córrasele traslado de la demanda, carga procesal que corresponde a la Demandante.

**TERCERO.-** De acuerdo a lo solicitado por el Apoderado de la parte actora, solicítese a costa de dicha parte, ficha catastral del predio, ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, para los fines expuestos en el acápite de la "Petición especial".

**CUARTO.-** Tal como se expuso en la parte motiva de este proveído, se aclara al Apoderado de la parte demandante, que si lo requiere, es actualizar linderos, rectificar área por determinación imprecisa, o por acuerdo entre las partes, debe elevar la solicitud, para que se expida el acto administrativo por parte de la Autoridad Catastral respectiva, conforme a lo dispuesto por el art. 87 de la Ley 1437/11, siguiendo los derroteros de la Resolución Conjunta No. 1732 del 21 de febrero de 2018 y la Circular 6078 del 7/11/18.

**QUINTO.-** Dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente interlocutorio, aclarará el Apoderado solicitante, qué clase de prescripción pretende demostrar, bajo el entendido que en el poder reclama la ordinaria, en tanto que en la demanda, se refiere además a la extraordinaria<sup>3</sup>.

**SEXTO.-** Por disposición del art. 592 del C. G. del P., se ordena la inscripción de la demanda en el libro correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria número **384-57541** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá. Líbrese oficio con el inserto correspondiente.

**SEPTIMO.-** Se ordena informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Oficina de Planeación de esta Municipalidad. Lo anterior para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto. Líbrense los oficios respectivos<sup>4</sup>.

**OCTAVO.-** La demandante procederá a instalar la valla en los términos previstos en el numeral 7 del art. 375 Ibídem, aportando al Juzgado las fotografías pertinentes<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> Art. 82, num. 4 del C.G.P.

<sup>4</sup> Art. 375, inc. 6 del C.G.P.

<sup>5</sup> Que permanecerán instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.



JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

**NOVENO.-** Inscrita la demanda y aportadas dichas fotografías por la parte actora, se ordenará la inclusión del contenido ésta, por un (1) mes, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Término para contestación de la demanda por las personas emplazadas<sup>6</sup>. No hay lugar a la realización de publicaciones medio escrito u otro medio masivo de información, por disposición del art. 10 del Decreto 806/20.

**DECIMO.-** Agotados dichos trámites se procederá a la designación de Curador *Al Litem*, para que represente a los demandados indeterminados.

**DECIMO PRIMERO.-** Se reconoce personería al abogado Rafael Hernández Espinal, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.462.55, expedida en Sevilla y tarjeta profesional No. 134.024 del C.S.J., para que represente los intereses de su mandante, en los términos indicados en el poder.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró: crcm.

<sup>6</sup> Num. 7, art. 375 del CGP.

|                                                                                            |                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
|         | Juzgado Promiscuo Municipal<br>Trujillo, Valle del Cauca |
| ESTADO CIVIL No. 020                                                                       |                                                          |
| Hoy, febrero 16 de 2023 se notifica a las partes<br>el Auto No. 057 de febrero 15 de 2023. |                                                          |
| Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.<br>Secretaria                                                   |                                                          |

Ejecutoria: febrero 17, 20 y 21 de 2023